**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
2368336907

**GS-2025- /DESUC – UPRES – 20.1**

Sincelejo, 06 de diciembre 2025

Señores
ENTIDAD: LUCIA DEL CARMEN SOTO PEÑA
NIT: 50934517-6
CIUDAD NOTIFICACIÓN: Sincelejo- Sucre
DIRECCIÓN: Cll 11C CR 26 29
TELÉFONO: 3013080415
E-MAIL: lucyasoto@hotmail.com
Sincelejo, Sucre.-

Asunto: notificación, contratista y remisión del contrato Nro. 39-7-20085-25.

En atención a lo relacionado en el asunto, de manera atenta y respetuosa se informa que se surtieron todos los tramites de legalización y por tal motivo se debe empezar la ejecución del contrato Nro. 39-7-20085-25 suscrito con la firma "**MANTENIMIENTO BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES (NEVERAS, GUADAÑADORAS, AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT, DE VENTANAS Y CENTRALES, DISPENSADORES DE AGUA, LAVADORAS, ELECTROBOMBA, PLANTAS ELÉCTRICAS ESTANTES, ARCHIVADORES Y PLANTAS ELECTRICAS), QUE INTEGRAN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE, VIGENCIA 2025 Y VIGENCIAS FUTURAS 2026,** vigencia 2025 diez millones de pesos ($10.000.000,00) moneda legal corriente, para la vigencia 2026 nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos con veintidós centavos ($ 9.999.700,22) moneda legal corriente, para un total de contrato por diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos con veintidós centavos ($19.999.700,22) moneda legal corriente, incluido el valor del IVA. De la siguiente forma:

| UNIDAD | Nro. CONTRATO | CONTRATISTA | VIGENCIA 2025 | VIGENCIA 2026 | VALOR DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| UPRES | 39-7-20085-25 | LUCIA DEL CARMEN SOTO PEÑA | $10.000.000,00 | $ 9.999.700,22 | $ 19.999.700,22 |

**FECHA DE INICIO: 05/12/2025**

**FECHA FINAL: 31/07/2026**

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley LEY 80 DE 1993 (octubre 28), Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, I. de las disposiciones generales **ARTÍCULO 4.-** ***De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.



2368336907

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(**NOTA**: El numeral 8° fue reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.)

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

(Ver el Fallo del Consejo de Estado 13180 **de 1997**.)

10. **Numeral adicionado por el art.** 19 **de la Ley 1150 de 2007, así:** Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

**ARTÍCULO 5.-** ***De los Derechos y Deberes de los Contratistas.*** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(Ver el Artículo 19, Decreto Nacional 2150 de 1995.)

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.



2868336907

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 1011 de 1997. Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003.)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Atentamente,

Coronel **AIMER FREDY ALONSO TRIANA**
Comandante Departamento de Policía Sucre

**Elaboró: SI. JAMES A MAZA HERNANDEZ**
**DESUC / UPRES**

**Revisó: IJ. LAZARO MUÑOZ HIGUITA**
**DESUC / GRUCO**

**Revisó: CT.GREISY DEL CARMEN PEREZ LEIVA**
**DESUC / UPRES**

Fecha Elaboración: 06/12/2025
Ubicación: D:\1.PEDRO MARQUEZ\1.CARPETA 2025\1.ESTUDIOS PREVIOS\1.UPRES\14.MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO\3.NOTIFICACION CONTRATISTA IPS UNIDAD MEDICA EL BOSQUE SAS.doc

Calle 32 Nro. 08ª-94 Avenida Argelia
3103012494
Desuc.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co .

**INFORMACIÓN PUBLICA**